



ESTUDIOS PREVIOS A FIN DE CELEBRAR UN CONTRATO DE COMPRAVENTA BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA

1. INTRODUCCIÓN

La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales.

La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato.

Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011; además por los artículos 2.2.1.2.1.5.1., y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Colombia Compra Eficiente ha desarrollado el “Manual de Modalidad de Selección de Mínima Cuantía” (Versión M-MSMC-02), cuyo objeto es precisar las características especiales, procedimiento y naturaleza de esta modalidad de selección para hacer más eficiente y efectivo su uso por parte de las Entidades Estatales; por lo tanto, es necesario elaborar los documentos del proceso de contratación conforme al Manual, el cual puede ser descargado en el siguiente link:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_minima_cuantia.pdf

2. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS.

Conforme a lo requerido por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el párrafo 1 del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el siguiente estudio previo, acompañado de los documentos requeridos, que sirve de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección que tiene por objeto:

OBJETO:

FORTEALECIMIENTO DE LA SOBERANIA ALIMENTARIA A TRAVÉS DEL SUMINISTRO DE MAQUINARIA PARA EL APOYO A PEQUEÑOS CULTIVADORES DE CAÑA PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROCESO Y TRANSFORMACIÓN DE ESTE PRODUCTO AL



Alcaldía de Supía

INTERIOR DEL RESGUARDO INDIGENA DE ORIGEN COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

El artículo 2º de la Constitución Política, establece los fines del Estado y prevé que: *“...Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

El artículo 311 de la Constitución Política, establece que el municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes.

Con fundamento en el artículo 315 numeral 3º de la Constitución Política y en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, literal d), numeral 1 de la Ley 1551 de 2012, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio.

Descripción administrativa.

Para soportar la inversión de recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- en el presente proyecto tenemos en cuenta las siguientes disposiciones legales:

La Ley 21 de 1991, establece: Artículo 7º numeral 1. “Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. (...)”

La Constitución Política de Colombia, art. 7. “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”. En concordancia con la Ley 1516 de 2012, Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales”, firmada en París el 20 de octubre de 2005. El Artículo 4º establece. Diversidad cultural. La “diversidad cultural” se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades.

A partir de la promulgación de la constitución Política de 1991, Colombia adquirió un nuevo marco jurídico que particularmente posibilitó el reconocimiento jurídico y se visibilizaran los



Alcaldía de Supía

grupos étnicos, como grupos sujetos de derechos colectivos; el reconocimiento de Colombia como una nación pluriétnica y multicultural, posibilita entender y trascender de la homogenización de la cultura al reconocimiento de las diversas culturas representadas en los diferentes grupos poblacionales y particularmente las poblaciones indígenas; en este contexto como territorio indígena de Cañamomo Lomaprieta, se ha visibilizado como a pesar de existir un reconocimiento constitucional, normativo y supranacional sobre los derechos de los pueblos indígenas, constantemente al interior del territorio se están desarrollando acciones por parte de instituciones y entidades estatales que violan los procesos de consulta, concertación y reconocimiento de las Autoridades Tradicionales, este hecho está generando un desconocimiento en los agentes externos de la Autoridad Propia, con la que se busca el fortalecimiento de las dinámicas al interior del territorio, donde además, se desarrollan dinámicas propias de administración, de gestión del territorio, desarrollo político organizativo, de defensa territorial, aplicación de justicia propia, procesos culturales, sociales, organizativos, productivos, de salud, de defensa del patrimonio natural, del cuidado de las aguas, del mejoramiento del medio ambiente y prevención en la contaminación, dinámicas que están siendo afectadas de manera directa e indirecta por factores internos y externos que ocasionan desequilibrios en las acciones que a diario se emprende en la defensa de las comunidades indígenas y de su territorio.

La Constitución Nacional reconoce el derecho a la diversidad y tratándose de comunidades indígenas, establece los elementos que permiten tener dichos derechos, para determinar la procedencia de la jurisdicción especial, prima la vocación comunitaria, expresada, fundamentalmente por sus autoridades y en ocasiones refrendada por la comunidad para asumir el manejo de sus asuntos, extender y reafirmar sus prácticas de control social y avanzar en la definición de su propio sistema jurídico, como manera de afirmación de su identidad.

Bajo ese contexto, el RESGUARDO es una entidad pública de carácter especial, direccionada por un cabildo cuyos integrantes son de una comunidad Indígena elegida y reconocida por esta, como una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer Autoridad y Autonomía y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento de la comunidad.

La Ley 715 de 2001, establece:

Inciso 4°, artículo 83°, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2020.

"Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, (...) o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas (...), (negrilla fuera de texto).

La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de



Alcaldía de Supía

expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizadas”.

La Ley 715 de 2001, en el artículo 2º Parágrafo 2º, asigna recursos especiales del Sistema General de Participaciones a los Resguardo Indígenas, y el artículo 83 ordena que serán administrados por el Municipio en que se encuentra el Resguardo.

En atención a ello, el municipio de Supia – Caldas suscribió con el Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomapieta, el día 20 de diciembre de 2024 el Contrato de Administración de Recursos en virtud de lo cual se tiene la obligación de efectuar la contratación de acuerdo a lo señalado en el mismo.

Descripción desde el Plan de vida

El Resguardo Indígena de origen colonial Cañamomo Lomapieta, ubicado en el municipio de Riosucio y Supia Departamento de Caldas, es uno de los territorios colectivos más emblemáticos del país por su trayectoria histórica, su resistencia cultural y su compromiso con la defensa de la tierra y la vida. Al interior de su territorio en el municipio de Supia La caña de azúcar se cultiva en el 100% de las 12 comunidades del resguardo pertenecientes al municipio de Supia para la producción de panela, se cuentan con 220 trapiches aproximadamente entre comunitarios y familiares, beneficiando a más de 3.000 familias que derivan su sustento del cultivo y transformación de la caña panelera lo que lo refiere como uno de los mayores productores de panela de la región. La mayor parte de la producción se destina al mercado interno y otra parte al mercado externo en otros municipios.

Así mismos la producción artesanal de panela que actualmente se realiza en las diferentes comunidades del Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomapieta no permite que los pequeños productores y sus familias obtengan el máximo beneficio económico de este producto ya que carecen de infraestructura, maquinaria, elementos adecuados que les permita homogenizar y mejorar la calidad de Panela producida, disminuir tiempos de elaboración, evitar los desperdicios; a ello se suma que la normatividad es cada día más exigente para que los procesos de transformación de la panela sean mejores, mayor salubridad, mejor infraestructura y elementos de trabajo, las normas vigentes son cada vez más complejas. Estos requisitos cada vez son más difíciles de cumplir por pequeños productores del Resguardo debido a las pocas utilidades que obtienen de los procesos de elaboración de la panela y que dicho producto es el sustento día a día de sus familias.

En este contexto, las autoridades indígenas del Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomapieta, han priorizado la adquisición trapiches para mejorar la transformación de la Caña Panelera al interior del Resguardo, lo que representa no solo una necesidad material, sino también una proyección integral de fortalecimiento comunitario, soberanía alimentaria, sostenibilidad ambiental y un mejor ingreso para las familias ya que



Alcaldía de Supía

la caña panelera se cultiva en un alto porcentaje en las comunidades del resguardo pertenecientes al municipio de supía, y muchas personas derivan su sustento del cultivo y la transformación de la caña panelera.

Por ello las Autoridades Indígenas y la Asociación indígena de paneleros (AIPAN) se han encargado de priorizar dos (2) trapiches paneleros al interior del territorio como es: el Trapiche Comunitario RIOS coordinado por Humberto Ríos y el Trapiche Comunitario DIAZ coordinado por Omar Diaz de la comunidad de la Camaguadua, estos grupos fueron priorizados por la asociación AIPAN quien tiene el diagnostico de las necesidades de los grupos paneleros y vio la necesidad de apoyarlos con la entrega de TRAPICHES R4 para fortalecer la transformación panelera de dichos grupos familiares, garantizando así que puedan brindar mejor calidad en el proceso de transformación, obteniendo así sus derivados como miel, panela, panela pulverizada y blanqueados, y así puedan tener un sustento seguro para sus familias.

Las Autoridades Tradicionales del Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomapieta, tienen dentro de sus prioridades de inversión, entendiéndose como gasto público social según el artículo 41 del decreto 111 de 1996, los artículos 350 y 366 de la constitución política de 1991, la realización de diferentes acciones tendientes a aportar en el suministro de insumos para el predio productivo Mandeval, buscando el mejoramiento de la calidad de vida de la población al interior del territorio, y presentaron el **PROYECTO No 2736 DE DICIEMBRE 20 DE 2025** con el propósito de **ADELANTAR PROGRAMAS Y ACCIONES PARA EL FOMENTO A LA SOBERANÍA ALIMENTARIA AL INTERIOR DEL TERRITORIO INDÍGENA**, a través del desarrollo de los requerimientos **“Adelantar programas y acciones para el fomento a la soberanía alimentaria al interior del territorio indígena de Cañamomo Lomapieta”**. Proyecto que hace parte integral del proceso y fue presentado para la suscripción de Contrato de Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, para su ejecución en la vigencia 2026, en cumplimiento el artículo 83 de la ley 715 de 2001.

Desarrollando de esta manera las siguientes políticas contempladas en el plan de vida del Resguardo Cañamomo Lomapieta:

- CONSTRUIR SOBERANÍA ALIMENTARIA
- DEFENSA INTEGRAL DEL TERRITORIO ANCESTRAL, COMO DERECHO COLECTIVO
- PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y SUSTENTABLE DEL TERRITORIO PARA LA VIDA
- CONSTRUIR Y EJERCER AUTONOMÍA EN EL TERRITORIO
- PROTECCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE NUESTROS SABERES, CONOCIMIENTOS Y PRACTICAS ANCESTRALES
- FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD Y LA DIVERSIDAD CULTURAL



Alcaldía de Supía

Por lo anterior y para dar ejecución oportuna al proyecto presentado por las Autoridades Tradicionales del Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomapieta, se debe recurrir a un proceso de Selección de Mínima Cuantía para seleccionar el contratista persona Natural o jurídica, que suministre los materiales necesarios para seguir garantizando el buen desarrollo de las actividades agropecuarias que se realizan en el predio productivo Mandeval, garantizando así una mejor calidad de vida para la población indígena.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS, DE SER POSIBLE, O DE LO CONTRARIO CON EL TERCER NIVEL.

4.1. OBJETO CONTRACTUAL:

FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA A TRAVÉS DEL SUMINISTRO DE MAQUINARIA PARA EL APOYO A PEQUEÑOS CULTIVADORES DE CAÑA PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROCESO Y TRANSFORMACIÓN DE ESTE PRODUCTO AL INTERIOR DEL RESGUARDO INDIGENA DE ORIGEN COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPIETA.

El objeto que se pretende contratar se encuentra inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones de la Administración Municipal de la presente vigencia, bajo los siguientes códigos:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA
21102100	Maquinaria y equipo para transformación agrícola	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO ECONÓMICO Y LA OFICINA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
80111620	Servicios temporales de recursos humanos	
93131604	servicios de la organización para la alimentación y la agricultura	
93131611	Servicios de seguridad alimentaria	

El anterior proyecto tiene vigencia hasta el año 2026.

5. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

El tipo de contrato a celebrarse es COMPRA.

5.1. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS A ADQUIRIR

Para satisfacer la necesidad antes planteada, la Alcaldía Municipal de Supía Caldas, deberá suscribir un contrato de compra, cuyo objeto será: FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA



Alcaldía de Supía

ALIMENTARIA A TRAVÉS DEL SUMINISTRO DE MAQUINARIA PARA EL APOYO A PEQUEÑOS CULTIVADORES DE CAÑA PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROCESO Y TRANSFORMACIÓN DE ESTE PRODUCTO AL INTERIOR DEL RESGUARDO INDIGENA DE ORIGEN COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA, en un distribuidor autorizado y legalmente constituido para tal fin.

FICHA TÉCNICA DE LOS SUMINISTROS REQUERIDOS:

ITEM	DESCRIPCION	CANT
1	MAQUINA PANELERA TRAPICHE R4 800k/Hora EN HIERRO FUNDIDO Y ACERO. VOLANTE 40" PARA INSTALAR EN MURO DE CEMENTO. GARANTÍA 1 AÑO	2
TOTAL		

CANTIDAD DE BIENES POR BENEFICIARIO:

Los beneficiarios del presente contrato de entrega de bienes son 2 grupos Comunitarios, Trapiche Comunitario RIOS coordinado por Humberto Ríos (**Maquina Trapiche R4**) y el Trapiche Comunitario DIAZ coordinado por Omar Diaz (**Maquina Trapiche R4**) de la comunidad de Camaguadua al interior del Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomapieta.

5.2. ALCANCE

Con el suministro de insumos (trapiches paneleros), a grupos familiares organizados se pretende garantizar la calidad de vida de las familias del territorio Cañamomo Lomapieta.

5.3. OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

5.3.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Entregar los elementos de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas, cantidades y demás condiciones estipuladas por la entidad contratante, en la sede comunitaria del Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomapieta en el municipio de Supía Caldas.
2. Entregar los elementos adquiridos tanto insumos y herramientas al respectivo supervisor asignado por el municipio de Supía.
3. Programar con el supervisor las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato, así como coordinar la entrega con las autoridades indígenas.



Alcaldía de Supía

4. Asumir los costos y demás gastos ocasionados con la entrega de semillas e insumos así como de la ejecución del contrato.
5. Reemplazar los elementos defectuosos o que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por el municipio de Supía Caldas, dentro del día hábil siguiente a la fecha de comunicación que en tal sentido realice el municipio de Supía Caldas, a través del supervisor del contrato.
6. Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato.
7. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempos pactados
8. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato
9. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante
10. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales
11. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general

5.3.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SUPÍA, CALDAS:

- 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato.
- 2) Designar al supervisor del contrato a suscribir.
- 3) Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.
- 4) Vigilar que EL CONTRATISTA efectúe el pago de los impuestos y estampillas que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley, para que pueda predicarse el perfeccionamiento y la ejecución del mismo contrato.
- 5) Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- 6) Liquidar el contrato.

6. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERÉS O PROHIBICIONES:

En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la ley Colombiana el contratista no debe estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones para contratar de manera general con el Estado, y en las que pueda incurrir el contratista para celebrar o ejecutar contrato en específico con el Municipio de Supía, por tanto el oferente con su propuesta manifestará bajo la gravedad de juramento que no está inmerso en tales causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones. Para el caso de presentarse inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición sobreviniente se dará aplicación a lo establecido en la Ley.

Se entiende por conflicto de interés toda situación que impida al contratista tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de contratación quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier



situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

7. INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL:

Ni el contratista, ni el personal que requiera contratar para el cumplimiento del objeto del contrato, tendrá vínculo laboral con el Municipio de Supía, la relación contractual se registrará bajo el principio de la coordinación. Igualmente, por ser un trabajador independiente se le exigirá su afiliación y aportes al sistema de salud y de pensiones en los términos de la ley 1150 de 2007.

8. SUPERVISIÓN:

El supervisor del presente contrato será un servidor público de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO ECONÓMICO Y LA OFICINA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, quien verificará el cumplimiento de las funciones e informes entregados y su veracidad, de igual manera se contará con la veeduría del Resguardo Indígena Cañamomo y quien tendrá las facultades establecidas en él y responsabilidades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y tendrá las siguientes funciones: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución del mismo. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4 - Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio De Supía 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance del contrato acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente la Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO:** En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

9. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a **paz y salvo** por todo lo relacionado con el contrato.

10. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de



Alcaldía de Supía

acuerdo a lo preceptuado por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

Asimismo, el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 modificada por la ley 1474 de 2011, - por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia-, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, señala que la escogencia del proveedor se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Mínima Cuantía y Contratación Directa.

En cuanto a la Selección de Mínima Cuantía indica el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 que “corresponde a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto”, que para el Municipio de Supía corresponde a **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$49.025.340) M/cte**, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 se debe adelantar un Proceso de Selección en la modalidad de Mínima Cuantía.

Se contratará mediante una invitación pública en la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA**, teniendo en cuenta como factor de selección, además de los requisitos habilitantes, el menor precio de las propuestas, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas.

Se aceptará un único contrato mediante **ACEPTACIÓN DE OFERTA**, una vez cumplidos los términos y condiciones indicados por la Entidad en la Invitación Pública.

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que el valor del presente proceso de selección es de **MÍNIMA CUANTÍA**, asciende a la suma de **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$40.300.000) M/cte**, corresponde adelantar un proceso de selección en la modalidad de Mínima Cuantía.

De acuerdo a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, se seleccionará la oferta con el precio más bajo, y sólo a esta se le realizará la verificación de los requisitos establecidos, en la invitación. En caso de que el oferente seleccionado no cumpla con las condiciones establecidas en la invitación, procederá la verificación del proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

De acuerdo al alcance del objeto del contrato, el suministro de materiales, el tiempo de ejecución del contrato, otros costos directos establecidos en el presupuesto oficial del proceso, el valor del contrato se estima en la suma de **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$40.300.000) M/cte**, así:

FICHA TÉCNICA:

Alcaldía de Supía (Caldas)

Nit: 890.801.150 – 3

Calle 32 No. 6 – 11

Teléfono 316523 6028

Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co



Alcaldía de Supía

ITEM	DESCRIPCION	CANT	VI UNITARIO	VI/TOTAL
1	MAQUINA PANELERA TRAPICHE R4 800k/Hora EN HIERRO FUNDIDO Y ACERO. VOLANTE 40" PARA INSTALAR EN MURO DE CEMENTO. GARANTÍA 1 AÑO	2	20.150.000	40.300.000
VALOR TOTAL				40.300.000

Para la elaboración del listado de precios, se realizaron dos (2) cotizaciones, las cuales se anexan al presente proceso, seleccionando para tal efecto la más económica.

En este análisis, se incluyeron, entre otros, los siguientes impuestos que quedan a cargo del CONTRATISTA, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Municipal 015 del 04 de diciembre 2019, modificado mediante Acuerdo Municipal Nro. 20 de diciembre 30 de 2020: ESTAMPILLA PROANCIANATO 4%, PROCULTURA 1.5% y PRODEPORTES 1%, garantías y los demás gastos inherentes a la contratación.

EL CONTRATO SERÁ ADJUDICADO A LA PROPUESTA QUE CUMPLA CON TODAS LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS PRESENTES ESTUDIOS Y EN LA INVITACIÓN A PARTICIPAR Y QUE TENGA EL COSTO TOTAL DE MENOR VALOR.

FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO cancelará el valor del contrato que resulte de la adjudicación del presente proceso de la siguiente forma:

Mediante un solo pago de acuerdo a los bienes efectivamente entregados y por los valores señalados previa constancia de recibo a satisfacción por parte del supervisor y de las autoridades tradicionales del Resguardo Indígena De Origen Colonial Cañamomo Lomapieta actuando en calidad de veedores y representantes de la comunidad beneficiaria, en las que además debe constar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el aporte a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, así como los aportes a las cajas de compensación familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en los casos que aplique.

En el evento que no se hubieren realizado totalmente los aportes, esta entidad retendrá las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y hará el correspondiente pago; advirtiéndole que será causal de terminación unilateral del contrato cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato.

La cancelación de los pagos está sujeta al flujo de caja con el que cuente la administración municipal y el desembolso se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro.

Alcaldía de Supía (Caldas)

Nit: 890.801.150 – 3

Calle 32 No. 6 – 11

Teléfono 316523 6028

Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co



Alcaldía de Supía

12. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato será de veinte (20) días para realizar la entrega, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución, una vez se hayan cumplido los requisitos de ejecución, inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

ACTA DE INICIO: El acta de inicio la debe suscribir el contratista previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

13. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN:

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
20260046	1.4.38.1.1	SOBERANÍA ALIMENTARIA	\$40.300.000

14. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los siguientes:

VER ANEXO – MATRIZ DE RIESGOS.

La presentación de la oferta implica la aceptación de la distribución de riesgos establecida en la invitación pública.

15. GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

Perfeccionado el contrato, el Contratista en aplicación de la Ley 1150 de 2007 (art. 7), y de conformidad con la SECCIÓN 3, GARANTÍAS, artículo 2.2.1.2.3.1.7., del decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a su costa y a favor del municipio de Supía una garantía única, consistente en una póliza, expedida por una Compañía de Seguros legalmente instituida en Colombia, o mediante garantía bancaria, que el municipio aprobará si reúne los requisitos legales y contractuales, la cual cubrirá los posibles perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del Contratista, así:

a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Será por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia deberá mantenerse durante el contrato y cuatro (4) meses más, hasta la fecha en la que se liquide el mismo este amparo de cumplimiento del contrato debe cubrir El municipio de los perjuicios derivados de: (i) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (ii) el cumplimiento tardío o defectuoso



Alcaldía de Supía

del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (iii) los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (iv) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

b) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES ENTREGADOS EN VENTA. Será por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia deberá mantenerse durante el contrato y seis (6) meses más

En todo caso el CONTRATISTA deberá comprometerse a mantener vigente la garantía única durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, así como a reponerla cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros, so pena de que EL MUNICIPIO haga efectiva la cláusula de caducidad del contrato. El CONTRATISTA deberá constituir la garantía única pactada, dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del Despacho del Señor alcalde del Municipio.

16. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

La presente contratación no se encuentra cobijada por un acuerdo comercial.

Supía Caldas, 18 de agosto de 2026

KEVIN ANDRES CASTRO SALAZAR

Secretario de planeación, obras públicas y desarrollo económico

YULI MARCELA VILLA GONZÁLEZ

Coordinadora

Oficina de Agricultura y Medio Ambiente

Proyector: Gustavo Adolfo Largo Uchima. Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomapieta
Revisó y complementó jurídicamente: Alejandro Toro Cardona. Abogado – Contratista

Alcaldía de Supía (Caldas)

Nit: 890.801.150 – 3

Calle 32 No. 6 – 11

Teléfono 316523 6028

Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co

